

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán en el Boletín, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diere lugar á un interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) cuentan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
Igual beneficio disfrutan S. A. R. Sr. Srta. Princesa de Asturias y Srta. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

EL REY ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España: á todos los que la presente vieren y oyeren, sabed: que las Cortes han sancionado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Gobernacion para contratar por medio de subasta, y con arreglo al pago de condiciones económicas y favorables que con audiencia del Consejo de Estado apruebe el Consejo de Estado, la construccion y explotacion de un cable telegráfico submarino entre Cádiz y la isla de Tenerife, teniendo además con esta las de la provincia de Canarias, La Palma y Lanzarote.

Art. 2.º El tipo para la subasta será de un céntimo durante 10 años, que se abate del 10 por 100 del valor del cable, apreciándolo á razon de 100 pesetas por cada milla directa entre los puntos de amarre, pagadas en trimestres.

Terminado el plazo de 10 años, por el que se contratará este servicio, el cable pertenecerá al Estado, y la Administracion podrá hacer libremente durante el período de la concesion, el Gobierno no podrá establecer por sí

ni permitir que se establezca ningun otro cable directo ni indirecto entre la Península y las Canarias.

Art. 3.º La trasmision de las comunicaciones oficiales tendrá preferencia y será gratuita: la de los particulares estará sujeta á una tasa, que se someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 4.º Cuando la recaudacion que produzca la trasmision de las comunicaciones telegráficas de los particulares pase de 150.000 pesetas en un año, del exceso percibirá el Tesoro el 50 por 100.

Art. 5.º En la contratacion de este servicio la Administracion adoptará cuantas precauciones considere eficaces para el mejor y más exacto cumplimiento del mismo.

La construccion, tendido y conservacion del cable estarán bajo la inmediata inspeccion del cuerpo facultativo de Telégrafos.

Art. 6.º Las líneas telegráficas terrestres que deban unir los extremos del cable submarino, y las que el Gobierno no considere necesarias para el servicio de las cuatro islas, así como las estaciones y demás obras, podrán ejecutarse por medio de subastas parciales ó por Administracion, segun los casos, y serán desde luego de propiedad del Estado.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda adquirirá por medio de la Deuda flotante las cantidades necesarias para estos servicios hasta tanto que tengan su ingreso en los presupuestos generales del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 11 de Mayo)

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el

expediente instruido con motivo de la consulta hecha por esa Comision provincial á consecuencia de haberse incluido en el sorteo para el reemplazo de 1879 por el cupo de Cartagena 23 mozos que pertenecen á la inscripcion marítima, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente con el fin de resolver si los 23 mozos que en el mismo se enumeran deben reputarse como bien incluidos en el alistamiento para el ejército de tierra del cupo de Cartagena en el reemplazo de 1879, ó si les corresponde prestar servicio en la Armada:

Resultando que de los precitados 23 mozos, solo Benito Martinez Alcaraz y Antonio Hernandez Sanchez figuran inscritos en la matrícula de mar con anterioridad á los 10 primeros dias del mes de Diciembre de 1878:

Visto el art. 89 de la ley de 28 de Agosto de dicho año:

Considerando que para que pertenezcan á la Armada los voluntarios de marinería es necesario que los Comandantes respectivos pasen á los Gobernadores de las provincias una relacion filiada de aquellos en los 10 primeros dias del mes de Diciembre y que se hallen inscritos como tales, cuya circunstancia solo concurre en los dos referidos mozos;

La seccion opina que pertenecen á la Armada los mozos Benito Martinez Alcaraz y Antonio Hernandez Sanchez, y los 21 restantes al ejército de tierra.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha exa-

minado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Moreda contra una providencia del Gobernador de Lugo, que lo declaró responsable de cierto descubierto en la recaudacion municipal en union de otros individuos que formaron el Ayuntamiento de Foz en el bienio de 1873 á 75.

Resulta que para practicar la liquidacion de los descubiertos por el concepto indicado, acordó en 7 de Julio de 1877 la corporacion municipal convocar á los que fueron Concejales en el referido bienio y al Recaudador nombrado por ellos D. Justo Taladrid. Declarados aquellos responsables del alcance de 11.268 pesetas 45 céntimos, reclamaron para ante el Gobernador D. José Rodriguez Leal y don Juan Moreda, alegando el primero no haber tomado parte en el nombramiento de Taladrid, por cuya razon fué absuelto de responsabilidad; y el segundo que la obligacion de los Concejales era subsidiaria, y solo cabia hacerla efectiva despues de haber procedido contra el Recaudador: que el Ayuntamiento que reemplazó al de que formó parte el recurrente debió continuar la cobranza de los atrasos: que el Alcalde de 1873 á 75 don José Leiton, en union de otros Concejales, otorgaron una escritura pública en 11 de Agosto de 1877 reconociendo al Recaudador Taladrid cierto déficit procedente de recibos talonarios pendientes de cobro, de que se hicieron cargo los Concejales otorgantes de aquella; y que una vez que no se contó con él, no puede ser responsable de aquel déficit, sino los que le reconocieron y aceptaron.

En vista de lo informado acerca del particular por el Ayuntamiento, el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, desestimó la apelacion, resolviendo que la responsabilidad contra Moreda quedaba subordinada al resultado de las cuentas municipales y de recaudacion que deberia rendir D. Justo Taladrid por los años que administró caudales del pueblo; que se estrechase á los cuentadantes á la presentacion de las atrasadas, y que se reservase á Moreda y demás Concejales el derecho que les asistiese para hacer las reclamaciones que vieren convenirles contra Taladrid.

A propuesta de esta Seccion se unió al expediente una liquidacion definitiva de la cuenta de recaudacion, formada con asistencia de los que fue-

ron Alcalde y Concejales durante el bienio de 1872 á 75, á excepcion de D. Manuel Ramos y D. Feliciano Maceda, que no concurren, segun se dice, á pesar de haber sido citados, así como tampoco el Recaudador Taladrí por hallarse, segun voz pública, en la América del Este, resultando de ella un descubierto de 8.326 pesetas 76 céntimos. En el acto de practicarse dicha operacion propuso Moreda que debería hallarse presente el recaudador Taladrí como único responsable de los descubiertos, y dirigirle exhorto al punto en que residiese: siete Concejales manifestaron que alzando á todos los de la corporacion la misma responsabilidad, no procedía la exclusion hecha por la Comision provincial en favor de alguno de ellos, por lo cual se alzaban de tal providencia; y el Ayuntamiento, en vista de todo, teniendo presente que los Concejales eligieron Recaudador sin garantía alguna; que de los antecedentes resultaba haberse incautado los mismos de los recibos talonarios, algunos de los cuales hicieron efectivos despues de la liquidacion el 12 de Julio de 1877; y por último, que contrataron particularmente con el Recaudador respecto del déficit, acordó que los Concejales que designaba debían satisfacer las 8.326 pesetas 76 céntimos, además de otras 800 que importa la carta de pago núm. 110, procedente de ingreso hecho en fondos provinciales en 8 de Marzo de 1875 á cuenta de lo que se adeudaba del ejercicio de 1873 á 1874, cuya carta de pago no quiso el mismo Ayuntamiento admitir en la liquidacion por no haberla presentado como debía el Recaudador Taladrí para unirla á la cuenta municipal á que correspondía, y no poderse incluir en las sucesivas una vez terminado aquel ejercicio.

La Seccion cree que las razones expuestas por Moreda en su recurso de alzada no pueden ser estimadas en vista de lo que resulta de los antecedentes y de lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto de 1870, vigente en la época á que el expediente se refiere. Dispone aquella en su artículo 150 que los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probada. En el expediente no consta que el Ayuntamiento adoptase disposicion alguna para obligar al Recaudador al cumplimiento de sus obligaciones y á la entrega periódica de los fondos recaudados en la Depositaria municipal, ni tampoco que le exigiese en tiempo alguno la menor responsabilidad en virtud de lo preceptuado en el artículo que se deja transcrito; ni por último que al cesar en sus funciones los Concejales de aquella época le obligaran á rendicion de cuentas, ni entregaran tampoco al nuevo Ayuntamiento los talones pendientes de cobro para que de este modo pudiera continuarse la recaudacion. Aparece, por el contrario, que dichos talones quedaron en poder del Recaudador Taladrí, y pasaron despues á manos de los individuos del Ayuntamiento que habia cesado; y que nueve de los 13 que le constituyeron otorgaron una escritura pública con el referido Taladrí y un tio de este, obligando bienes propios para extinguir el descubierto dejado por aquel; todo lo cual prueba de una manera evidente el reconocimiento expreso de la responsabilidad contraída por los Concejales para con el Municipio en virtud de lo preceptuado en la ley. Y tanto es así que lejos de haber reclamado contra la providencia del Gobernador, ha sido esta consentida por todos los Concejales á quienes el Ayuntamiento declaró obligados, al

reintegro, á excepcion de don Juan Moreda, único que ha apelado para ante el Gobierno; pero las razones alegadas en su recurso carecen, en sentir de la Seccion, de sólido fundamento. En efecto, sobre haber descuidado el Ayuntamiento la recaudacion puesta á su cargo en virtud de lo dispuesto en el art. 146 de la ley, y dejado de exigir cuenta al Recaudador, es de notar que si el Ayuntamiento, de que formó parte Moreda, lejos de entregar cuando cesó los talones pendientes de cobro al que le reemplazó, los retuvo, y aun hoy mismo los retiene en su poder, mal podia este último hacerlos efectivos, como el recurrente pretende, al sostener que sobre el mismo debe pesar la responsabilidad de haber prescrito la accion para reclamarlas del contribuyente por razon del lapso de los dos años prefijados al efecto en el art. 13 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Expone tambien que la responsabilidad directa es del Recaudador, y solo subsidiariamente debe exigirse á los ex-Concejales; pero aparte de que la ley no se halla redactada en tales términos, y aparte tambien de la circunstancia de hallarse en América el Recaudador, conviene no olvidar que los Recaudadores son responsables ante el Ayuntamiento, este en todo caso civilmente para el Municipio cuando medie negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar; prescripcion que de una manera clara y explícita hace ver que, independientemente de la responsabilidad correspondiente á los Recaudadores, incurre en ella desde luego el Ayuntamiento en todo caso, es decir, siempre que resulte acreditado que por su parte hubo negligencia ó abandono en el servicio de la recaudacion; y como precisamente por medio aquella es por lo que hoy el Municipio, representado por un nuevo Ayuntamiento, exige los descubiertos al que le precedió, con arreglo á lo dispuesto en la ley, es visto que carecen de toda eficacia las razones alegadas sobre el particular por el citado Moreda.

La circunstancia de no haber este tomado parte en el nombramiento de Taladrí para el cargo de Recaudador no es tampoco consideracion que pueda ser estimada, pues la responsabilidad no se funda precisamente en la falta de fianza ó garantía del sujeto elegido, bastante importante ya de suyo, sino en el abandono de la recaudacion, consentida y tolerada por el Ayuntamiento; y como quiera que este procedió con manifiesta negligencia en el indicado servicio que la ley le encomienda en el art. 146, y en ella incurrieron todos los individuos que componian la corporacion, no hay motivo para admitir la excepcion solicitada, así como tampoco la acordada por la Comision provincial en 10 de Enero de 1878 respecto de D. José Rodríguez Corral, fundada tan solo en la misma circunstancia de no haber concurrido al nombramiento de Taladrí.

Tampoco puede ya decirse que el descubierto no esté debidamente liquidado, despues que, á propuesta de esta Seccion, y por orden de la Direccion de Administracion de ese Ministerio, se ha practicado, una vez citados los interesados, la operacion conducente para ello; mas á propósito de este particular hará presente la Seccion que en su concepto no hay motivo para rechazar de aquella, como lo hace el Ayuntamiento, las 800 pesetas satisfechas por cuenta del contingente provincial, segun carta de pago número 110, puesto que representa el abono de una obligacion legítima consignada en presupuesto; y estén ó no rendidas las cuentas municipales de aquel período,

hay siempre medio de datar la expresada partida, la cual, de exigirse á los ex-Concejales, constituiria un aumento indebido en la existencia de fondos en la Caja municipal.

En vista de todo lo expuesto, y considerando que el Ayuntamiento de que formó parte D. Juan Moreda, descuidó la recaudacion, é incurrió por consiguiente en responsabilidad para con el Municipio, á tenor de lo establecido en el art. 150 de la ley, es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso del interesado, y declarar que el Alcalde y todos los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento de 1873 á 1875 son igualmente responsables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercitar contra el Recaudador.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,
AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, Seccion del Civil y Canónico, de la Universidad de Granada, la cátedra de elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Abril de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Exactas, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo

226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido definitivamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Abril de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apóstos y ventajitas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del art. 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Abril de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 de próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portajes que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Entrambasmiestas con Aranceles de 2 miriámetros. . .	4.000
Vargas (mixtos) con Aranceles de 2 miriámetros. . .	13.000
	17.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos casos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Noviembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.855 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Renta pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. No se admitirán posturas que no cobren el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se cobran en los portazgos de Entrambasmiestas y Vargas, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sojecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 134.

En este dia he acordado declarar sin efecto y fenecido el expediente de registro de la mina de hierro y otros, titulada «Chiton» (núm. 3.737), sita en término de Obregon, Ayuntamiento de Valdesusa, para que se renuncie á los derechos D. Rufino de la Incera. Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, se-

gun determina el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 12 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.790.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Joaquin Diaz Gonzalez, vecino de La Serna (Arenas), ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Adelaida», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Arroyo de las Cuestas, término del lugar de Santa Olalla, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, que linda al N. la Cubera; al S. Prado Perdido; al E. braña de los Zencios, y al O. Prado de Francisco Saiz Cueto. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra con mineral descubierto en un arroyo distante 30 metros próximamente en direccion S. del Prado Perdido; desde él se medirán al N. 200 metros, al S. 300 metros, al E. 100 metros, y al O. 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 30 de Abril último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 del corriente, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Mayo de 1880.—José Calderon y Cubas.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SECRETARÍA.

Anuncio.

Esta corporacion ha creado una cátedra de Aritmética, Geometría y Mecánica en la Escuela provincial de Artes y oficios, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, acordando que se provea por concurso en persona que tenga título de Ingeniero industrial español, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los naturales de esta provincia.

Las personas que aspiren al cargo de Profesor de la misma cátedra presentarán sus instancias documentadas en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 12 de Mayo de 1880.—El Vicepresidente, Presidente accidental, Belisario de la Cárcova.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTOS.

Circular.

El artículo ciento noventa y siete de

la instruccion de consumos vigente previene que para el dia primero de Mayo deben hallarse terminados los expedientes de subastas ó de los medios que con arreglo á lo que se previene en la orden-circular inserta en el Boletín oficial de la provincia de 17 de Marzo último se acordaron por las corporaciones y Juntas de asociados, y ni lo que dispone la instruccion citada, ni lo prevenido por la orden-circular de que se hace mérito, ni la inserta en el Boletín oficial de 23 de Abril último han sido bastantes para que los señores Alcaldes hayan cumplimentado un servicio tan interesante y tantas veces recomendado su más exacto cumplimiento, y en vista de lo dispuesto por el excelentísimo señor Director general de Impuestos en orden de 8 del actual, prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia que para el último dia del presente mes han de hallarse en esta Administracion, sin excusa ni pretexto alguno, los expedientes de remate, conciertos particulares ó gremiales ó los repartos vecinales tal como se hallan expresados en testimonio de medios propuestos por los respectivos Ayuntamientos para hacer efectivos los encabezamientos de consumos, cereales y sal correspondiente al año económico entrante de 1880 á 1881, para que esta dependencia pueda proceder á su examen y aprobacion si fuere justa; en otro caso lo pondré en el superior conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil para que imponga el correctivo que considere justo, con arreglo á la ley vigente, sin perjuicio de que por el Juzgado correspondiente se les exija la culpabilidad en que incurran los que faltan á cumplimentar los servicios que por esta Administracion de mi cargo se les ordena; y para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia acuerdo se publique en el Boletín oficial de la misma para que en su dia no les sirva de pretexto el ignorar lo que tantas veces se les tiene prevenido.

Santander 13 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Bejes, Ayuntamiento de Cillorigo, distrito administrativo de Potes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que se consideren aptos para su desempeño, con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias, contados desde su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales, que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 12 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

En virtud de un expediente promovido por D. Joaquin del Castillo, vecino de Bárcena de Cicero, se incautó la Hacienda, bajo el núm. 244 adicional del inventario, de un terreno parcelario existente en dicho pueblo y perteneciente al Estado en el Ayuntamiento de dicho Bárcena de Cicero, como sobrante de más terreno que le habia sido expropiado al D. Joaquin para la construccion de la carretera de tercer orden de Ampuero á Santolía, segun expresa el citado Sr. Castillo en su instancia cuyo literal contexto es el siguiente:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Joaquin del Castillo, vecino del pueblo de Bárcena de Cicero, á V. S. atentamente expone: Que con

motivo de la construccion de la carretera del Estado llamada La Costa, que atraviesa por dicho pueblo, se me expropió é indemnizó un terreno de mi propiedad al sitio de Gama, lindante al N. y S. con una casa que tambien poseo en dicho sitio.—No habiendo sido necesario para la construccion de dicha carretera todo el terreno expropiado, queda como sobrante un trozo como de un cuarto de tierra poco más ó menos, en el que hay tres cerezos que fueron plantados por el exponente antes de que se hubiese hecho la carretera.—Como este terreno y árboles no son necesarios para el servicio del camino, creo que el Estado no tendrá inconveniente en enajenarse de ello por el precio de tasacion, y por tanto, suplico á V. S. que previos los informes suficientes que sean del caso se me adjudique por el precio de tasacion esta pequeña parcela de terreno y árboles referidos. Gracia que espero merecer de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Bárcena de Cicero 15 de Agosto de 1868.—Joaquin del Castillo.»

Lo que de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se hace saber al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Santander 13 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NÚM. 99.

Los individuos de este batallon pertenecientes al 2.º reemplazo de 1875, se presentarán en esta oficina, Carbajal 4, principal derecha, con sus licencias ilimitadas á recoger las absolutas. Santander 12 de Mayo de 1880.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José Elósegui.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

El dia 19 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento la subasta del suministro de pan y carne á la casa de Caridad y Hospital de San Rafael de esta poblacion.

El pliego de condiciones que sirve de base para el remate se halla á disposicion del público en el negociado correspondiente de la Secretaria municipal todos los dias laborables de 10 de la mañana á 4 de la tarde.

Santander 12 de Mayo de 1880.—A. de Montalvo.

Ayuntamiento de Herrerías.

El apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81 se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de quince dias, á fin de que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones de agravio, si vieren convenirles, en el tiempo prefijado.

Herrerías 8 de Mayo de 1880.—Fabriciano Surdo.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

En el lugar de Nylasevi de este distrito se encuentra prodada y puesta en sus odia una vical como de doce años, color aguila, gamas azules, con dos ramos en cada asta que no se comprenden apareciendo en una las letras R. N. O. O. y en la otra pino pequeño con un collar de color rojo.

pareciendo que ha dejado de dar leche hace poco tiempo; fué presa el 16 del mes de la fecha.

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda recogerla.

Santiago de Toranzo 25 de Abril de 1880.—El Alcalde accidental, Juan García.

Ayuntamiento de Villafuere.

Terminado el apéndice del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico, se encuentra de manifiesto por el término de quince días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convengan dentro de dicho plazo.

Villafuere 12 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. AGUSTIN CARCELEN Y LIZA, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla número treinta y tres.

Habiéndose ausentado de la plaza de Logroño donde se hallaba disfrutando de licencia ilimitada desde el veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, fecha en que regresó del ejército de Ultramar al de la Península, el músico de tercera de este regimiento José Mateo Zalabarda y á quien me hallo instruyendo el oportuno expediente en averiguacion de su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado músico de tercera, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Mateo de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá el expediente hasta juzgarle en rebeldía.

Madrid veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta.—Agustin Carcelen y Liza.

DON FILIBERTO MIEGIMOLLE, Licenciado en jurisprudencia y Escribano de este Juzgado.

Certifico: que en este Juzgado se ha recibido el exhorto del tenor siguiente: «Licenciado D. Felipe Torcuato Tagle y Ortega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito judicial, etc., Al Sr. Juez de primera instancia de Santander, en la Península, saludo atentamente y participo: Que en el juicio abintestato que se sustancia en este Juzgado por consecuencia del fallecimiento de D. Pedro Blanco de la Cotera, vecino y del comercio de esta ciudad, que ocurrió en el Poblado de Canto Embarcad de este distrito judicial el veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, he dispuesto dirigir á V. S. el presente á fin de que se sirva disponer que en forma legal y conveniente se haga el segundo llamamiento á los herederos del finado, conforme á lo dispuesto en la vigente ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose constar que se han presentado deduciendo derechos á la herencia D.ª Genara Blanco Cotera, D.ª Ramona Blanco Cotera y D. José Ortiz Sarabia, vecinos de esta ciudad: señalándose para ese llamamiento el término de cuarenta y cinco días.

Por tanto y para que V. S. se sirva disponer el cumplimiento de exhorto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de mi parte le ruego y encargo, suplicándole el pronto despacho y el oportuno acuse de recibo, segun de otro tanto en casos análogos. Bayamo cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Licenciado, Felipe T. Tagle.—Por mandado de S. S.ª, Vicente Cañas.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente. Para que conste en cumplimiento á lo mandado pongo el presente que firmo en Santander á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Filiberto Miegimolle.

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.ª María Loreto de Márquez y Gomez de la Llamosa, natural y vecina que fué de esta villa, en la que falleció el día doce de Marzo último, sin haber hecho disposición alguna testamentaria ni dejado ascendientes ni descendientes legítimos, para que dentro del término de treinta días á contar desde la última insercion de este anuncio en el periódico de esta localidad *El Impulsor*, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirle ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Torrelavega á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Emilio de Alvear.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE RREST

Capitan Servan, teniente de navio,

Saldrá de Santander el 22 de Mayo

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona) y la Guaira.

2.º Con Ponce, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella á Colon.

El magnífico vapor, de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander el 26 de Mayo

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao, Savanilla y Cartagena.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

En Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y America Central.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

WASHINGTON

Capitan Traub, teniente de navio.

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Mayo

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, y San Thomas.

El vapor de primera clase de 5,000 toneladas y 650 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Mayo

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort de France, Saint Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

LINEA DE MARSILLA, HABANA Y VERACRUZ.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 350 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 28 de Mayo, de Barcelona el 29 y de Cádiz el 3 de Junio,

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Fort de France, Habana, New York, Lisboa, Gibraltar y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA Y VUELTA,

en Fort de France para las Antillas, las Guayanas, Venezuela, Colombia y los puertos del Pacifico.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayo-

res comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camaros, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agencia general en España de la Compañia, Preciados, 1, 2.º

En SANTANDER á D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañia.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de Carbajal, núm. 4, se vender impresos para formar los PRESUPUESTOS y las CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargarémes, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan á dichos documentos.

TEATRO PRINCIPAL.

Fuccion para el Sábulo 15 de Mayo.

8.ª DE ABONO.

Se pondrá en escena con todo el aparato que requiere, la ópera en 4 actos, del maestro Verdi,

TROVATORE.

En la que tomará parte el eminente tenor TAMBERLICK, y las Sras. Cortesi, Ghini y Bianchi, y los Sras. Amodio, Valdés y Mendizábal.

A las ocho en punto.

Entrada general, 4 rs.

Los señores que tienen pedidas localidades para dicha fuccion, pueden pasar á recogerlas desde hoy á la Contaduría.

Nota.—Están en ensayo las óperas *Traviata* y *Favorita*.

En Contaduría se venden libretos de las óperas.

Imprenta de SALVADOR ARIZNE.

Calle de Carbajal, núm. 4

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinación directa para San Thomas y también para Mayagüez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cádiz en los días 10 y 30 de cada mes.

NOTA.—Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA.